

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

16-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que regula la administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos especializados en el cantón	2
- Cantón Montúfar: Para la implementación del Programa fondo de salvamento para bienes inmuebles patrimoniales de dominio privado	15
- Cantón Nobol: Para la aplicación del régimen de remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos administrados por el GADM, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.	31
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas.....	44
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de actualización y aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo	54

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO
DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, en el último semestre del año 2024, enfrentó una severa crisis energética, por factores climáticos por falta de infraestructuras y mantenimiento en el sistema eléctrico, lo que resultó en prolongados apagones por más de diez horas diarias en todo el país, esto afectó significativamente en la producción industrial y artesanal que se desarrollan dentro del Cantón de San Pedro de Pelileo, afectando gravemente la economía de las familias pelileñas; es decir empresas privadas, artesanos, comerciantes y toda persona que ejerce alguna actividad económica han sufrido severas afectaciones a causa de los racionamientos de energía, por lo que es primordial y necesario conceder y ejecutar facilidades de pagos que puedan contener un alivio financiero respecto de las deudas tributarias con la Administración Municipal, y de esa forma coadyuvar con el desarrollo económico del cantón y del país.

Por su parte, el Gobierno Nacional publica en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, del 09 de diciembre del 2024, la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR; cuerpo normativo que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, a generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas en situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía.

Esta administración consciente de la realidad nacional y local considera que el apoyo al emprendimiento es una herramienta efectiva para generar ingresos locales y contribuir a la economía local y nacional.

El cuerpo de bomberos del cantón Pelileo como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en aplicación a lo que determina el artículo 35 de la ley de defensa contra incendios, en cuanto a la facultad de cobrar tasas por servicios de funcionamiento a todos los locales comerciales se rige por la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, aplica sanciones pecuniarias que van desde el 5 al 50% de una RBU por infracciones leves graves y muy graves.

Por las consideraciones expuestas, el presente Proyecto de Ordenanza surge como una propuesta de alivio financiero para las personas naturales y jurídicas del Cantón San Pedro de Pelileo, afectadas por la crisis energética para lo cual se establece beneficios tributarios, para fortalecer el desarrollo económico y de la producción dentro de esta jurisdicción.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**Considerando:**

Que, el Artículo. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el literal e) del Artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Segundo inciso del Artículo. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; recuperación de inversiones; entre otros ingresos;

Que, el Artículo. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA, de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, prescribe: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

Que, el Artículo 1 de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, prescribe: Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los numerales 4 y 11 del artículo 3 de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, prescribe: 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el artículo 35 de la LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, prescribe: Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Que, el artículo 39 de la LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, prescribe: Los concejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Que, el Artículo 1583 del Código Civil, manifiesta: Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1. Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; 2. Por la solución o pago efectivo; 3. Por la novación; 4. Por la transacción; 5. Por la remisión; 6. Por la compensación; 7. Por la confusión; 8. Por la pérdida de la cosa que se debe; 9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión; 10. Por el evento de la condición resolutoria; y, 11. Por la prescripción.

Que, el último inciso del Artículo. 1 del Código Tributario, prescribe: Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el Artículo. 2 del Código Tributario, establece: Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Que, el Artículo. 3 del Código Tributario, prescribe: Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Que, el Artículo. 4 del Código Tributario, prescribe: Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, el Artículo. 5 del Código Tributario, señala: Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Artículo. 14 de la norma tributaria, prescribe: Normas supletorias.- Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación.

Que, el numeral 4 del Artículo. 37 del Código Tributario, señala: Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos: Remisión.

Que, el Artículo. 54 del Código Tributario, establece: Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Artículo. 65 del Código Tributario, señala: Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el Artículo. 2 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSP PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, ESTABLECE QUE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;

Que, el Artículo 2 de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”, tiene por objeto definir el sistema de control en materia de prevención de incendios, y fijar las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

Que, mediante Resolución 0010-CNC-2014 Registro. Oficial. 413 de 10 enero del 2015, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO
DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y entidades adscritas.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará para todos los contribuyentes de los tributos municipales de esta jurisdicción cantonal de San Pedro de Pelileo.

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto a través de los órganos competentes de este gobierno municipal, conforme a la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador.

Artículo 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas quienes mantengan deudas en firme de pagos por concepto de tributos con la administración municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus entidades adscritas.

Artículo 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria consecuencia de la configuración del hecho imponible previsto en las leyes y en las Ordenanzas respectivas, exigida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser el medio para recaudar ingresos públicos. Para efectos de esta ordenanza se establecerá a los tributos como: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**CAPÍTULO II
REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS
DE LOS TRIBUTOS**

Artículo 6.- Competencia. - La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y de sus entidades adscritas.

Artículo 7.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo 8.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal de San Pedro de Pelileo serán beneficiarios de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 9.- De la totalidad del pago de las obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus entidades adscritas.

Artículo 10.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes que accedan a la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, y todos los accesorios derivados de los tributos deberán realizar el pago total o parcial hasta el 30 de junio de 2025, de conformidad con la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y esta ordenanza.

Artículo 11.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de la referida ley alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones tributarias, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos; y,
- b) Cuando los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de la referida ley no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 12.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del código tributario.

El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La unidad de tecnologías de la información en aplicación al principio de simplicidad parametrizará los sistemas de recaudación cabildo con la remisión del 100% de interés multas y recargos.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, se encargara de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

En el caso de las entidades adscritas se aplicará la presente disposición de acuerdo a la estructura orgánica de cada entidad.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y el Código Tributario.

CUARTA. - La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficio que la presente Ordenanza brindará a la ciudadanía.

En el caso de las entidades adscritas se aplicará la presente disposición de acuerdo a la estructura orgánica de cada entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

SEGUNDA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 26 de febrero del 2025, en primer debate y en la Sesión Extraordinaria del día lunes 14 de abril del año 2025, en segundo y definitivo debate;

conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 15 de abril del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 16 de abril del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, a los 16 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.